

DJ/DP-COL/190/2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN Y EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO CHRISTOPHER DANIEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SISTEMA DIF ZAPOPAN”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A) Declara “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, por conducto de su Magistrado Presidente y del Secretario General, que:

Conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

- I. En atención a lo establecido en el artículo 56 del ordenamiento jurídico arriba citado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en: (I) el Supremo Tribunal de Justicia, (II) El Tribunal Electoral, (III) El Tribunal de lo Administrativo, (IV) los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y de Paz; y el Jurado Popular. Se compone además por un órgano denominado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; el propio dispositivo legal antes invocado establece que la representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por su Pleno;
- II. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es un órgano independiente, encargado de la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- III. Dicho Consejo es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco que vela en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- IV. Como antecedentes inmediatos de la institución de dicho Consejo se mencionan: (I) con fecha 1º de julio de 1997, se publicó por el ejecutivo del Estado, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobada por el Congreso del Estado el 13 de junio de 1997, misma que creó al Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco; con fechas 19 y 20 de enero de 2007, con decretos números 21455 y 21756 respectivamente, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que se modifica el nombre del Consejo General del Poder Judicial para quedar como Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- V. Es facultad del **Presidente** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 151, fracción I de su Ley Orgánica, ejercer la representación del Consejo de la Judicatura del Estado;

DJ/DP-COL/190/2024

- VI. El Señor **Magistrado Doctor Daniel Espinosa Licón**, acredita el carácter con el que comparece, con el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que se le designó Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por consiguiente, **Presidente** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
 - VII. El Maestro **Christopher Daniel Márquez González**, acredita el carácter con el que comparecer, con el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la que se designó como **Secretario General** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
 - VIII. La Administración de Justicia en el Estado de Jalisco tiene como objetivos prioritarios: (I) su impartición y con ello mantenimiento de la armonía y de la paz social; (II) la aplicación equitativa de la Ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; (III) la consecución del apoyo y colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial;
 - IX. Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en el Municipio de Zapopan, cuenta con autonomía técnica y operativa.
 - X. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Degollado número 14, Segundo Piso, Código Postal 44100, Sector Juárez, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B).** - Declara "**EL SISTEMA DIF ZAPOPAN**" por conducto de su representante que:
- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.
 - II. Tiene su domicilio en la Avenida Laureles número 1151, esquina con calle Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE, Código Postal 45149, en Zapopan, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.
 - III. Su Directora General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del artículo 9 fracción XI del Decreto de Creación del "Sistema DIF Zapopan", así como el nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de dicho Organismo, de fecha 11 once de octubre de 2021 dos mil veintiuno, mismo que fuera expedido por la ciudadana **Michelle Greicha Frangie**, en su calidad de Presidenta del Patronato, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9 del citado Decreto y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

DJ/DP-COL/190/2024

C). - Ambas partes declaran que:

- I. Expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el funcionamiento del **Centro de Convivencia Familiar Supervisada** del Poder Judicial del Estado de Jalisco con domicilio en el Municipio de Zapopan, Jalisco; que es un espacio donde pueden desarrollarse las convivencias entre menores con sus progenitores convivientes que tengan su domicilio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de generar lazos de identidad y confianza entre éstos, así como ofrecer los servicios de entrega y recepción de menor y de evaluación psicológica que sean solicitadas por las Autoridades Vinculadas; mismo que facilitará y le dará mantenimiento el "**SISTEMA DIF ZAPOPAN**".

SEGUNDA. MARCO CONCEPTUAL.- Para el debido cumplimiento de los objetivos específicos del presente Convenio se entenderá como:

- I.- **Autoridades del Centro:** Directora del **Centro de Convivencia Familiar Supervisada**.
- II.- **Dirección:** La Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- III. **Autoridades Vinculadas:** Autoridades participantes en los fines y propósitos del Centro y son: a). - Órganos jurisdiccionales; b). - Sistema DIF Zapopan; y C.-Centros de Justicia Alternativa.
- IV. **Usuario:** Toda persona que, por cualquier motivo o razón, haga uso de las instalaciones del Centro;
- V. **Centro:** Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Jalisco y dentro de instalaciones propicias facilitadas y habilitadas por el Sistema DIF ZAPOPAN;
- VI. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- VII. **Convivencia(s) Supervisada(s):** Convivencia familiar supervisada por las autoridades del Centro, desahogada al interior del mismo, entre los menores y las personas autorizadas.
- VIII. **Entrega y devolución de menor:** Consiste en la supervisión que realiza el Centro de la entrega y devolución de los menores, cuando la convivencia no se realiza en el interior del Centro;
- IX. **Evaluación Psicológica:** Proceso mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos;
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- XI. **NNA.** Niña, Niño o Adolescente.
- XII. **Menor(es):** Niña, Niño o Adolescente Menor de edad;
- XII. **Conviviente:** Aquella persona reconocida por la autoridad Vinculada, para participar en la convivencia, ya sea dentro o fuera del Centro;
- XIII. **Persona Autorizada:** es aquella reconocida por la Autoridad Vinculada para entregar y/o recibir al menor que va a participar en la convivencia o en la entrega y recepción de menor.
- XIV. **Terceros de emergencia:** Dos personas nombradas por la Autoridad Vinculada, a propuesta de las personas autorizadas, para recoger al menor en caso de cualquier eventualidad;

DJ/DP-COL/190/2024

TERCERA. COMPROMISOS DEL- “SISTEMA DIF ZAPOPAN,” se obliga a:

I. Habilitar y mantener un área dentro del Centro, ubicado en el edificio marcado con el número 1385 de la calle Mercurio, esquina con calle Francisco y Madero, colonia Arenales Tapatíos, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que tendrá que ser adecuado a las necesidades del mismo, o cualquier otro inmueble respecto del cual el “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**” tenga la legal propiedad o posesión y que sea de fácil identificación y acceso, con instalaciones propicias para que los encuentros sean agradables, divertidos y enriquecedores, en su caso aprovechar los espacios deportivos, salas de lectura, ludoteca, salas televisión.

II. Supervisar la entrega recepción de NNA, en el momento señalado para el inicio de la convivencia fuera de las instalaciones del centro, con la persona autorizada por la autoridad judicial.

III. Asignar personal Auxiliar y de Seguridad, ya sea del propio “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**”, del Municipio de Zapopan o contratada por éste.

IV. Proporcionar una línea telefónica con cargo al “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**”, para llamadas locales exclusivamente, de cobro limitado, para estar en comunicación constante con los órganos jurisdiccionales.

V. Apoyar, en caso necesario y de manera extraordinaria, con material consumible de oficina, como son hojas de papel blanco, carpetas, tóner para impresora, entre otros.

VI. Proporcionar personal de intendencia, para la limpieza continua y periódica del inmueble y dar mantenimiento al inmueble donde se ubica el Centro.

VII. Señalar como enlace para el seguimiento y cumplimiento de este convenio a la persona titular de la Dirección de Programas del **SISTEMA DIF ZAPOPAN**.

CUARTA. COMPROMISOS DEL- “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” se obliga a:

I. Designar al personal operativo necesario para el correcto funcionamiento del Centro, el cual está integrado de la siguiente manera:

- Un Director o Directora del Centro;
- Dos Abogados Asesores;
- Dos Trabajadores Sociales; y
- Dos Psicólogos.

Mismo personal que será proporcionado por parte del Consejo de la Judicatura, quien en este acto se compromete a asumir los gastos que se eroguen por el personal referido en los puntos que anteceden y que serán designados por el mismo Consejo de la Judicatura.

II. Proporcionar a través de los órganos jurisdiccionales, la asesoría jurídica a que se refiere la cláusula primera de este convenio, intentando primeramente conciliaciones, o en su caso llevando los procesos judiciales correspondientes que marca el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a NNA;

DJ/DP-COL/190/2024

III. Proporcionar prestadores de servicio social, para dar apoyo al cumplimiento de este convenio, el cual será coordinado por una persona responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y en consecuencia de la adecuada prestación del servicio;

IV. Difundir, entre la población de la zona y en especial del Municipio de Zapopan, el servicio que se ofrecerá a través de los centros de convivencia familiar supervisada.

V. Señalar como enlace para el seguimiento y cumplimiento de este convenio a la persona titular del Centro de Convivencia.

VI. Brindar sus servicios dentro del horario de trabajo. Para ello, el Centro ofrecerá sus servicios al público los días miércoles a domingo en los siguientes horarios:

- De las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas de martes a domingo.
- El centro permanecerá cerrado los días festivos o feriados. Asimismo, aquellos días decretados como inhábiles por el **"CONSEJO DE LA JUDICATURA"** y el **"SISTEMA DIF ZAPOPAN"**.
- Quedando prohibido extender las convivencias, entrega y recepción de menores o evaluación psicológica fuera de esos horarios. Las evaluaciones psicológicas se programarán al público en los horarios y días establecidos en las fracciones I y II de este artículo.

VII. Todos los servicios que presta el Centro son totalmente gratuitos, con excepción de la cafetería, en caso de que la hubiere.

VIII. Concluir la prestación de los servicios del Centro en cada procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial, o bien habiendo transcurrido dos años de duración, aún y cuando las mismas hayan comenzado como convivencia y después hayan cambiado a entrega y recepción de menor o viceversa. Solamente en casos excepcionales, previa determinación de la Autoridad Vinculada, contando en su caso para ello con la opinión del Centro podrá extenderse dicho período por un lapso mayor que no exceda de un año.

QUINTA. - Los Centros son unidades administrativas que facilita el **"SISTEMA DIF ZAPOPAN"**, al Consejo de la Judicatura, quien podrá practicar visitas de supervisión con el fin de verificar que su funcionamiento y servicio sean adecuados.

SEXTA. BITÁCORAS. - De cada convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio de la Autoridad Vinculada que ordena la convivencia supervisada;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la convivencia;
- III. La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia; y
- IV. El informe rendido por el psicólogo o trabajador social que haya supervisado la convivencia familiar.

SÉPTIMA. - LIBRO DE REGISTRO. - Se deberá llevar en los Centros, un libro de registro, donde se asentarán los siguientes datos:

DJ/DP-COL/190/2024

- I. Número de expediente interno y de la Autoridad Vinculada;
- II. La Autoridad Vinculada que da intervención al Centro;
- III. Nombre de los convivientes;
- IV. Registro del documento que acredite su identidad;
- V. Nombre del psicólogo o trabajador social que asista y supervisa la convivencia familiar; y
- VI. Los demás que se estimen convenientes.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes, y demás autoridades competentes, tales como informes de ley, información en general, copias certificadas o simples de las convivencias, entrega y recepción de menores, así como los instrumentos utilizados para la evaluación, o bien, cualquier tipo de documento que obre en los expedientes del Centro, deben realizarse por conducto de la Autoridad Vinculada, dirigido a la Autoridad del Centro.

NOVENA: El personal que cada una de las partes designe para la operación del presente convenio, lo hará bajo la dirección absoluta y dependencia de la parte que representa y con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será del 8 de febrero al 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. - Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil, laboral o de cualquier otra índole, respecto a su personal contratado.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los periodos vacacionales otorgados tanto por **EL SISTEMA DIF ZAPOPAN** como por parte de **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, que tengan como consecuencia cerrar accesos a el inmueble en donde se ubique el Centro, o cualquier otra circunstancia que impida llevar a cabo las actividades, serán respetados por las partes (*periodos en los que por tal circunstancia no se pueda brindar el servicio aquí convenido*), no incurriendo en este caso en responsabilidad ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, que no existe dolo, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en su caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo mediante el diálogo y la conciliación.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por triplicado en Zapopan, Jalisco, el día 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

POR EL "CONSEJO DE LA
JUDICATURA"

POR "EL SISTEMA DIF ZAPOPAN"

MAGISTRADO DOCTOR DANIEL
ESPINOSA LICÓN

MTRA. KARLA GUILLERMINA
SEGURA JUÁREZ

*PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO*

DJ/DP-COL/190/2024
DIRECTORA GENERAL DEL
SISTEMA DIF ZAPOPAN

**MAESTRO CHRISTOPHER
DANIEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ**
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGO DE HONOR

TESTIGO DE HONOR

**MAESTRA TATIANA ESTHER
ANAYA ZÚÑIGA**
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN PARA LA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LA
MUJER, NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.

Michelle Greicha F.

MICHELLE GREICHA FRANGIE

PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL
SISTEMA DIF ZAPOPAN

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBREN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

